

Of. No. CONAMER/19/5083

Asunto: Reiteración de exención de la propuesta regulatoria **Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.**

Ref: 00/0088/130819

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2019

M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYATitular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada *Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal*, así como a su respectivo formulario de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) enviados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), el 26 de agosto de 2019 a través del portal de Internet de la AIR¹. No omito hacer mención de la versión anterior que fue recibida el día 13 de agosto de 2019 por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del sistema informático de éste órgano desconcentrado, respecto de la cual este órgano desconcentrado autorizó la exención de elaborar el AIR correspondiente mediante número de oficio CONAMER/19/4836.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el anteproyecto referido, toda vez que el mismo únicamente tiene como finalidad regular la operación del Centro de Evacuación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, (CECC-SPF), así como las condiciones, características, términos, modalidades y periodicidad con que las dependencias y entidades de la Administración Pública solicitarán a dicho Centro la realización de los exámenes del Proceso de Evaluación de Control de Confianza sobre quienes estimen conveniente y se ubiquen en los supuestos a los que se refiere el anteproyecto regulatorio.

Es importante señalar que en la última versión recibida, se diferencia de aquella recibida el 13 de agosto del presente año, debido a que:

- Se corrige la referencia que se hace al artículo 34³ en el artículo 22, fracción I, a fin de garantizar la correcta interpretación y aplicación de la propuesta regulatoria.
- Se corrige la referencia que se hace al artículo 15⁴ en el artículo 34 último párrafo del anteproyecto, a fin de garantizar su adecuada interpretación y aplicación.

En ese sentido, toda vez que las modificaciones realizadas a la propuesta regulatoria únicamente pretenden dar mayor claridad y precisión al instrumento, sin modificar su alcance

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

² Antes se hacía referencia al artículo 33.

³ Antes se hacía referencia al artículo 14.



o naturaleza, es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

En razón de lo anterior, y derivado de la información presentada por la SSPC, en opinión de esta Comisión la nueva versión de la propuesta regulatoria tampoco implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites que ya prevé la regulación actual para los particulares.

Por todo lo expuesto, la SSPC puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como artículo Primero fracción II y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director


Fernando Israel Aguilar Romero

JBSC

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.